

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rendo, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Cualquiera que los Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.\*

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San I. deonso sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 279.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que recibí anoche me dice lo siguiente:

«Aprobado por numerosa mayoría el proyecto de ley electoral, ha sido votado definitivamente por el Congreso de los Diputados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Leon 6 de Julio de 1865.—El Gobernador interino, Juan Camps.

CIRCULAR.—Núm. 280.

Del pueblo de Trobajo ha desaparecido un caballo, cuyas señas se expresan á continuación; y he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva remitirlo al Alcalde de dicho pueblo. Leon y Julio 6 de 1865.—El Gobernador interino, Juan Camps.

### SERAS.

Caballo Calano, capon, castaño encendido, lucero, lunar entre los ullares, calzade alto de pies

y manos, edad 15 años, alzada 7 cuartas y un dedo, hierro R. G.

CIRCULAR.—Núm. 281.

En la Alcaldía de La Vega se encuentra depositada una vaca que se encontró abandonada en el término de Calaveras de Arriba; lo que se anuncia á fin de que pueda reclamarla su dueño, satisfaciendo los gastos causados. Leon y Julio 6 de 1865.—El Gobernador interino, Juan Camps.

Núm. 282.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cebanico con la dotación anual de mil ochocientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio; pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 16 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de L.º de Junio del año último. Leon 2 de Julio de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 285.

### SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.  
Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice en 10 de Junio último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Fomento me dijo con fecha 29 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido expe-

diente sobre si las compañías mercantiles por acciones en general pueden acordar la devolución á los accionistas de una parte del capital desembolsado por los mismos cuando no fuese necesaria para sus operaciones, y considerando:

1.º Que dichas compañías deben tener toda la libertad de accion indispensable para acordar las medidas que sean convenientes á sus intereses, y para ampliar ó restringir sus operaciones segun las necesidades del mercado, en cuanto esta libertad no pueda perjudicar á los derechos de los accionistas y del público garantidos por el Gobierno, cuya intervencion tiene por objeto conciliarlos con arreglo á las leyes.

Y 2.º Que la devolución á los accionistas, en el caso indicado, de una parte del capital que hayan desembolsado, conservando la responsabilidad de todo el nominal, no hace desaparecer del fondo social cantidades necesarias para las operaciones de la empresa, toda vez que cabalmente por no serlo, se acuerda su devolución, y que pueden ser reintegradas á la sociedad cuando ésta crea conveniente ensanchar de nuevo el círculo de sus negocios; la Rana (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que para que las sociedades mercantiles por acciones puedan distribuir entre los accionistas una parte del capital desembolsado por los mismos, ya se halla cubierto el valor íntegro de la accion, ya solamente una parte de ella, han de conservar estas la responsabilidad de todo su capital nominal, y concurrir además las circunstancias de que la parte que se proyecta devolver no sea realmente necesaria para las operaciones de la sociedad, ni esté afectada á obligaciones ni responsabilidades de ningún género por resultado de operaciones anteriores, y que el capi-

tal subsistente despues de la devolución no bajo de la cantidad que la compañía debió hacer efectiva al constituirse.

2.º Que para acreditar estos extremos ha de acudir la sociedad que intente la devolución, al Gobernador de la provincia de su domicilio, con instancia acompañada del acuerdo de la Junta general de accionistas, en virtud del cual solicite autorización para adoptar dicha medida, y de un balance general que ha de formarse al efecto, cuya autoridad dispondrá que un delegado especial proceda al examen y comprobacion de este con los libros y documentos de contabilidad de la compañía, y que la administración de esto dé conocimiento á los acreedores de la misma del indicado acuerdo, para que en su plazo prudencial manifiesten su aquiescencia ó produzcan las reclamaciones que crean conveniente interponer, finalizado el cual remitirá el expediente á este Ministerio, á fin de que oido el Consejo de Estado, pueda acordarse en cada caso lo que correspondiera.

Y 3.º Que en el de proceder la autorización solicitada, ha de hacerse expresion en los títulos de las acciones de la parte proporcional que cada una de ellas tenga derecho á percibir de la cifra en que consista la reducción.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le concierne, y con objeto de que llegue á noticia de las compañías mercantiles por acciones domiciliadas en esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las compañías á que se refiere la preinserta circular. Leon Julio 5 de 1865.—El Gobernador interino, Juan Camps.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e islas Baleares.

(Continuacion.)

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las Fábricas se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro dosto luego al alfili ó depósito adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, dando además aviso de la salida de esta al Administrador principal de Hacienda pública de la respectiva provincia, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

13. Los Administradores de las Fábricas entregarán un saco con cien libras de sal, que formará parte integrante del cargamento, al Capitan ó patron conductor, quien lo presentará en el alfili ó depósito á que se destiene la sal para comprobar el estado en que la recibió, no por la más ó ménos humedad que pueda contener, sino respecto á su pureza y color; bien entendido que, si se prescindiere de esta formalidad, el contratista responderá de los defectos que contenga el género aunque procedan de la misma Fábrica remitente.

El saco que ha de servir de escandallo, y que facilitará de su cuenta el contratista, estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo, bramante ó cuerda, estampándose sobre laceró ó plomo en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta el sello de la Fábrica.

La Direccion podrá variar, segun lo tenga por conveniente, el envase y la forma del escandallo, avisándolo sin embargo al contratista con un mes de anticipacion.

El peso de los escandallos no sirve de tipo para graduar el de los cargamentos, siquiera los sabranlos ó faltas que aparezcan en estos guarden proporcion con las que puedan resultar en aquellos.

14. Admitidos los barcos á libre plática, y cuando los toque la vez en el fuerto establecido en los puertos para la descarga, los Capitanes, patrones ó sobrecargos entregarán los cargamentos como representantes del contratista ó en presencia de los que este nombre al efecto. Los empleados que hayan de encargarse de la sal procederán á compararla con la del escandallo y si la encuentran en igual estado de pureza y color que esta, la recibirán sin demora; pero si estuviese húmeda, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, disponiendo que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se pueda admitir si el defecto consistiese solo en humedad, ó daran aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del mismo contratista el valor al precio de estanco de la sal que sea inaprovechable, en el consuno coman, sin perjuicio de participarlo á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que correspondia.

La sal de que se trata en la úti-

ma parte del párrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúa la Direccion general de Rentas Estancadas para que no pueda utilizarse en uso alguno, pagando el contratista los gastos que se originen.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfili y depósito, siempre que haya suficiente cubida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entrojárselo, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desic luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia, á la que exista en los almacenes del alfili ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas excediesen del dos por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de ménos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los flotes de estas diferencias.

Cuando el cargamento de un buque salga de la Fábrica destinado á dos ó más alfilies y depósitos, se entregará el contenido de las guías respectivas en los primeros; y si al hacerlo en el último de la parte que le pertenece apareciese alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento ascienda.

17. El contratista no tendrá derecho al abono de flotes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen; pero si el exceso ascendiese á más de un 2 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que correspondia.

Asi los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guías, firmando la nota el conductor.

18. La entrega de sal por las Fábricas y su recibo en los alfilies y depósitos se verificará sin interrupcion de sal á sal.

Los barcos de vapor serán preferidos á los de vela en las operaciones de carga y descarga de sal.

19. Los barcos conductores de sal no están exceptuados del pago de los derechos ó arbitrios que se exigen ó puedan exigirse en los puertos á los demás buques nacionales y por lo tanto serán siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligacion del contratista presentar en las Fábricas las formagas de las remesas; y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guías, de las correspondientes á las sales despachadas para los alfilies y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Orense y Santander, y dentro de dos meses, á contar desde igual fecha, de las que se refieren á las destinadas á las de las demas provincias de la Península e islas Baleares, los Administradores de aquellas establecimientos lo avisaran por el correo más próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista que acredite en la misma el paradero del cargamento de que se trata, ó á no ser esto posible el valor de la sal, al tenor de lo establecido en la

condicion 16, quedando depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el término de dos meses á cuyo vencimiento ingresará aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la llegada del cargamento á su destino, ó la arribada á otro punto, ó el naufragio del buque conductor.

21. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfilies y depósitos, y los de las Fábricas se la darán igualmente de las que haya en estos establecimientos; siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ella los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentasen buques á la carga en alguna Fábrica, y tuviese que retirarlos por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivaselleja, Avilés y Llanes, en la provincia de Oviedo; Laredo, Sanabria y Castrovaldés, en la de Santander y Albuera y Penon, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfilies directamente desde las Fábricas, el contratista podrá verificar el de los tres primeros desde el depósito de Gijon cuando este tenga una existencia de 15 000 quintales; el de los tres segundos desde Santander siempre que el depósito cuente la de 14 000, y el de los dos últimos desde el alfili de Málaga si tuviese el repuesto permanente; pero sin derecho al abono de flote ni gasto de ninguna clase.

23. Se permitirá al contratista conducir por el ferro-carril de Sevilla á Cádiz la sal destinada al alfili y depósito de aquella ciudad cuando por temporales ó riadas ó por su conveniencia particular prefiriese la via terrestre á la marítima; pero deberá envasarse el género por cuenta del mismo contratista en sacos bien acondicionados que presentará, y trasportarse precisamente lo del contenido de una ó mas guías en cada expedicion.

24. El contratista no podrá oponerse á que el de conducciones terrestres trasporte por mar desde la Fábrica de Corveguia á Alicante la sal que sea preciso importar por este último punto para conducirla por el ferro-carril del Mediterráneo á los alfilies del interior.

25. Si al finalizar el tiempo de duracion del contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones prefijas durante el mismo, el contratista estará obligado á embarcarlas para su respectivo destino en todo el mes de Julio de 1867; pero no podrá reclamar que se le amplien para completar el repuesto permanente en aquellos alfilies y depósitos que no tuviesen cubierto este requisito. En el caso de que el contratista no ejecutase la conduccion de dichas cantidades de sal, se hará por su cuenta y riesgo, y además será responsable del coste de las traslaciones que por falta de surtido se hiciesen en los alfilies y depósitos á que aquellas correspondian.

26. Cuando el contratista fallare á la establecion en la condicion 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisaran inmediatamente á la Direccion general para que pueda ordenar á las Fábricas que remisen sal por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta embicar la falta que apareciere; y si los alfilies y depósitos llegasen á estar próximos á quedar sin existencias, podrá además la misma Direccion ó dichos Administradores, previamente au-

torizados por los Gobernadores civiles, mandar hacer traslaciones de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta que recibian nueva surtido, pagando el contratista los flotes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que existiese las remesas directas de las fabricas, y los demás gastos que en ambos casos ocasionen.

Si los ajustes que hicieren las Fábricas fuesen á más bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

Asi las remesas directas como las traslaciones que disponga la Administracion por cuenta y riesgo del contratista se verificarán en buques de vela ó vapor, y aun las traslaciones podrán efectuarse por tierra si esta via ofreciese menos dificultades que la marítima.

27. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion que antecede, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las Fábricas, ya desde unos á otros alfilies y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades siguientes: en las Fábricas ante Escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos tambien ante Escribano, quien expedirá igualmente testimonio; y en los alfilies ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes parciales precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisiesen presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion nominal de los individuos de tropa y herederos de los muertos á quienes les han sido liquidadas por la Intervencion general militar en el mes de Noviembre último, las gratificaciones a cumplidos que les correspondan con arreglo á la ley de quintas de 30 de Enero de 1836, con expresion de la cantidad que cada uno debe percibir; todos los cuales han de pasar á esta ciudad á recoger de la Comisaria de Guerra de la misma, sus respectivos libramientos, previa la presentacion de la cedula de vecindad y de la fé de existencia expedida por el Párroco y visada por el Alcalde, en la que deberá expresarse si el interesado sabe ó no firmar, pudiendo solo eximirse de la presentacion en esta capital los imposibilitados de hacerlo por enfermedad ó achaques, que deben justificarse con certificado facultativo, autorizado por el Alcalde respectivo, en cuyo caso podrán retirar los libramientos las personas que nombren en esta ciudad, autorizadas con poder en forma.

Nombres, puntos de residencia y cantidad que deben percibir.

Genadio Escudero, padre de Juan Manuel, de Paril de los Vadós, 2.000 rs. Francisco Javier Macías, padre de Ventura, de Babalón (cantidad que se le abonó de ménos en la relacion de pagés de Abril de 1867), 1.607 rs. 64 cént.

Lorenzo de Vega, padre de Francisco, de Osejo, 635 rs. 83 céntos.  
 Tomás Falagan, padre de Venancio, de Sta. Coloma de Vega, 2.000 rs.  
 Pedro del Ser, padre de Fernando, de Valdesapa, 101 rs. 10 céntos.  
 José Morán, padre de Tirso, de Astorga, 3.000 rs.  
 María Pérez, padre de Luis Prieto, de Astorga, 743 rs. 74 céntos.  
 Prudencio Pérez, padre de Plácido, de La Unión, 1.306 rs. 84 céntos.  
 Antonio Álvarez, padre de Baltasar, de Buron, 243 rs. 82 céntos.  
 Manuel Trigo y Trigo, de Astorga, 2.000 rs.  
 Micaela López, viuda de Francisco Carbajo, de S. Esteban, 2.000 rs.  
 Antonia González, madre de Miguél Alonso, de Villanar, 2.000 rs.  
 Bernardino Baños, hermano de Ramón, de Grañeras, 2.000 rs.  
 Juan Sánchez, padre de Bartolomé, de Villayuste, 2.000 rs.  
 Tomás Rodríguez, padre de Gregorio, de Carando, 691 rs. 16 céntos.  
 Manuel Díez, padre de José, de Riaño, 516 rs. 66 céntos.  
 Manuel Cabañas Fernández, se ignora.  
 Total 22.601 rs. 39 céntos.

Leon 3 de Julio de 1865. — El Brigadier Gobernador militar, Ramon Alvarez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
 de Hacienda pública de la provincia de Leon.

TERRITORIAL.

Partidas fallidas.

La Direccion general de contribuciones con fecha 30 de Junio proximo pasado me comunica la órden siguiente: «Ha llamado la atencion de esta Direccion general la poca uniformidad con que se redactan los Estados de los expedientes de partidas fallidas correspondientes a la contribucion territorial, y las listas o relaciones de los contribuyentes que aquellas comprenden, publicadas por las Administraciones de Hacienda pública en los Boletines de Hacienda de sus respectivas provincias; tambien ha observado que en la instruccion de los referidos expedientes no se cumplen por algunas Administraciones, las disposiciones contenidas en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1856 y 17 de Setiembre de 1858 por que resulta de aquehas: 1.º que se han declarado y aprobado como partidas fallidas, cuotias impuestas sobre fincas rústicas por la sola razon de haberlas abandonado sus dueños, y un número excesivo por duplicado; y 2.º que en el semestre vacante en 31 de Diciembre último se han aprobado expedientes cuyas cuotias de las de baja corresponden hasta por la contribucion de 1855, en la circunstancia especial de que en 3 y mas años consecutivos vengian figurando como fallidas unos mismos contribuyentes.

En su vista, y considerando que en el impuesto territorial no deben resultar mas partidas fallidas que las consignadas en el artículo 1.º de la referida instruccion de 20 de Diciembre de 1847, previos los requisitos prevenidos en los

artículos del 11 al 17, ambos inclusive de la misma.

Considerando que los expedientes de esta clase deben ultimarse por las oficinas de provincia dentro del semestre siguiente a aquel por el que se producen, según implícitamente se deduce de las disposiciones 2.º y 4.º de la Real órden de 1.º de Julio de 1856, con lo que se evitara la repeticion de unos mismos contribuyentes por dicho concepto en 3 ó mas años consecutivos, y que en las cuentas de rentas públicas vengian figurando por tanto tiempo valores irrealizables; y teniendo presente por último la necesidad de regularizar dicho servicio en consonancia con las instrucciones que hoy rigen, la Direccion de mi cargo ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Administraciones principales de Hacienda pública no admitiran expediente alguno de partidas fallidas por la contribucion territorial, despues de transcurrido el mes prefijado para su presentacion por la disposicion 2.º de la Real órden de 1.º de Julio de 1856.

2.º Los expedientes presentados en los meses de Julio y Enero, seran examinados por las Administraciones inmediatamente despues, con el objeto de que puedan pasarselos a los Gobernadores antes de los meses de Setiembre y Marzo para la resolucion de aquella autoridad, según lo dispuesto por la Real órden de 17 de Setiembre de 1858 y circular de 23 de Julio de 1859.

3.º Las Administraciones no propondrán la admision de ninguna partida fallida de las que se determinan en el artículo 17 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, puesto que de estas deben ser responsables mancomunadamente los individuos que ejecutaron el repartimiento.

4.º De toda contravencion a las anteriores disposiciones será responsable personalmente el Administrador y oficial interventor, la cual le será exigida indefectiblemente.

5.º Las Administraciones de Hacienda pública harán insertar en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de los contribuyentes arregladas al modelo que se acompaña con el número 1.º tan luego como los expedientes de su referencia hayan sido aprobados por el Sr. Gobernador.

6.º En los meses de Marzo y Setiembre remitiran las Administraciones a este centro directivo el estado que previene la disposicion 7.º de la Real órden de 1.º de Julio de 1856, con sujecion al modelo núm. 2.º acompañando dos ejemplares del Boletín oficial de que se deja hecho mérito como justificativos de aquel.

Lo que dice a V.S. la Direccion general de mi cargo para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole al propio tiempo, que procure con la brevedad posible la insercion de la anterior órden en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes a quienes en su dia pueda interesar.

Lo que se publica para su debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y contribuyentes. Leon 4 de Julio de 1865. — José Pérez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villavieja.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir a reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Villavieja 4 de Julio de 1865. — El Alcalde, Jacinto García.

Alcaldia constitucional de S. Esteban de Valdeusa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 a 66, se previene a todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. S. Esteban y Junio 29 de 1865. — P. D. D. A., Pedro Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 6 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. Páramo del Sil 30 de Junio de 1865. — Pedro Alvarez Barreiro.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 a 66, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 6 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir a reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Valencia de D. Juan 30 de Junio de 1865. — El Alcalde, Esteban de la Huerza.

Alcaldia constitucional de Palacios de la Valduerna.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1865 a 66, se hace saber al público para que dentro de 8 dias contados desde que tenga publicacion en el Boletín oficial este anuncio, puedan los interesados presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto la operacion, a enterarse y exponer lo que les convenga, pues pasado el término prefijado no serán atendidos. Palacios de la Valduerna Junio 30 de 1865. — El Alcalde, Tomás Alonso.

Alcaldia constitucional de Molinaseca.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1865 a 66, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Molinaseca 3 de Julio de 1865. — P. O. D. A., Francisco Imperial de Sandobal, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Contiene la relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Villarejo. — 26 de Octubre 1861, escribano Estévez: en 5 de Noviembre

don B. silio García Manriquez, venta por Antonio de S. Pedro, de una tierra a la Guinda, 512.

Id., el mismo: en id. el mismo, venta por Fernando de Cuebas y su muger, de una tierra al mismo sitio, 513.

**Val de S. Lorenzo.**—23 de id., el mismo: en id. Francisco Santiago, venta por Francisco de la Puente, de una tierra a los Ríos, 514.

**No consta.**—29 de id., el mismo: en idem Juan Rodríguez, venta por Niculás Celada Miñamores, de un cuarto con un pino de corral 515.

**Castrillo de las Piedras.**—12 de id. el mismo: en id. Juan García, venta por Gregoria de la Iglesia, de un pedazo de casa de 3 biguías y media, 516.

**Val de S. Lorenzo.**—21 de id., el mismo: en id. Miguel Bisco, venta por Blas Toral, de una tierra a la huerla de los Riscos, 517.

**S. Román de la Vega.**—30 de idem, Molina: en id. Juan García, venta por María Cortés, de un prado al barrio de arriba, al Prado Dorjal, 518.

**Sta. Colomba de Somoza.**—6 Noviembre id., Isaac Diaz: en 10 de Noviembre Manuel Fernandez, venta por Antonio Blas Fernandez, de un prado a la bajada de la Vega, 519.

**Tarazona.**—id., el mismo: en id. José Crespo Crespo, venta por Ana Crespo de una tierra a la londa del fuero, 520.

**Viforcos y Arguieso.**—28 Octubre 1830, el mismo: en id. Matías Prieto, venta por Angel Prieto, de 3 prados, 521.

**Zacos de Vega.**—9 Noviembre 1831, Salazar: en id. Pedro García, venta por don Juan Antonio Fuertes, de 3 tierras, 522.

**Villarejo.**—id., Estévez: en 12 de Noviembre don Basilio García Manriquez, venta por José Hernandez Sevilla, de un prado a las Vallinas, 523.

**Valdedo.**—8 de id., el mismo: en 15 de id. don Bonifacio Peña, venta por Juan Manuel Pereira y Antonia Cordero de toda la hacienda raíz, que por legítima de los padres de la Antonia les corresponde en dicho pueblo y se halla existente, 524.

**Astorga.**—4 de id., Vicario: en 16 de id. José Cordero, venta por Baltasar Cordero, de una por lo bajo, casco del arrabal de Puerta Rey, calle del cabildo, 525.

**Val de S. Lorenzo.**—4 Octubre id., Estévez: en 19 de id. Tomás Soto Arce, venta por Andrés de la Puente Ramos y Angela Cordero, de la mitad de una huerla al Gatinal y una tierra en la Pinta, 526.

**Combarros.**—1.º Noviembre id., el mismo: en id. Ventura Combarros, venta por Fernando Gomez, de una tierra al Fuego, 527.

**Val de S. Lorenzo.**—4 de id., el mismo: en id. Domingo Alonso, venta por Francisco Cordero y su muger, de un pedazo de casa al sitio del Otero, junto a la Panera de las animas, 528.

**Viforcos.**—13 de id., el mismo: en idem Juan Manuel Pereira, venta por don Manuel Ramos y doña Pascuala Gregoria Prieto, de toda la hacienda raíz, que en el día tienen que heredaron de sus padres y se halla existente en dicho pueblo, 529.

**Santiago Millas.**—18 de id., el mismo: en id. María Fernandez Celada, venta por Mateo Fernandez, de una casa en la calle que va para el Val, 530.

**Oteruelo.**—1.º de id., el mismo: en idem Bernardo Alonso, venta por Manuel Alonso y su muger, de una huerla al camino de Morales, 531.

Id., el mismo: en id. el mismo, venta por Dionisio Perez Soto, de una tierra a Lasilun, 532.

**Loguaz.**—13 de id., el mismo: en

idem José Alonso, venta por Angel Rodríguez, de una cortina a las heras, 532.

**Pradozrey.**—id., el mismo: en idem don Bernardino Botas, venta por Tomasa Prieto, de una tierra a las Fontanillas, 533.

**Nistal.**—id., el mismo: en id. Lucas de Vega, venta por Pedro Rodríguez, de una tierra al bago del molino, 535.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las adjudicaciones espedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 20 de Mayo último.

REMATE DEL 20 DE MARZO ULTIMO.

Escritano D Faustino de Nava.

Un censo que el concejo y vecinos de Cabreras pagaban al cabildo de S. Isidro número 1.019 del inventario, rematado por D. Nemesio Selva en 24 992 rs.

Otro id. que el concejo y varios vecinos de Corbillos de los Oteros pagaban anualmente al cabildo Catedral de esta ciudad, número 1.017 del inventario, rematado por el mismo, en 27.672.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Velilla de los Oteros pagaban a la Colegiata de S. Isidro, número 1.246 del inventario, rematado por el mismo, en 52.367.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Villademor de la Vega pagaban al cabildo Catedral de esta ciudad, número 198 del inventario, rematado por el mismo, en 23.026.

Otro id. que D. Valerio Santos y D. Juan Felipe vecinos de Escobar pagaban a la cofradía de la Cruz del mismo pueblo, número 22 del inventario, rematado por D. Bruno Santos, en 1.007,69.

Otro id. por el que D. Manuel de Godos Borge vecino de Grajal paga todos los años al cabildo del mismo pueblo, número 178 del inventario, rematado por D. Ildefonso Fernandez vecino del mismo, en 6.761,63.

Otro id. que D. Francisco Anton vecino de Mozos paga anualmente al convento Benitos de Sahagun, número 297 del inventario, rematado por D. Francisco Anton, en 2.600, 93

REMATE DEL 21 DE MARZO ULTIMO.

Escritania de Hacienda.

Un censo por el que el concejo y vecinos de S. Pedro de las Dueñas pagaban todos los años al convento de dicho S. Pedro, número 330 del inventario, rematado por D. Juan Calvo vecino del mismo, en 2.032.

Otro id. que D. Angel Castellanos vecino de Matallana pagaba todos los años al convento Benitos de Sahagun, número 293 del inventario, rematado por D. Santiago Berjon vecino de esta ciudad, en 14.704

Otro id. que D. Alejandro Santos vecino de Sta. Cristina pagaba a las Monjas Recoletas de esta ciudad, número 321 del inventario rematado por el mismo, en 2.750.

Otro id. que D. Francisco Partidoso y compañeros vecinos de Sta. Cristina pagaban a la cofradía de S. José de Leon, número 309 del inven-

tario, rematado por el mismo, en 1.376.

Otro id. que D. Fernando Rojo vecino de Sahagun pagaba al cabildo de dicha villa, número 369 del inventario, rematado por D. Juan Calvo vecino de S. Pedro de las Dueñas, en 962

Otro id. que el concejo y vecinos de Saetico del Rio pagaban al cabildo eclesiástico de Sahagun, número 37 del inventario, rematado por Don Silverio Flores vecino de Sahagun, en 1.563,8.

Otro id. que el concejo de Vega de Monasterio pagaba a la Mitra de Leon, núm 551 del inventario rematado por D. Anastasio Fernandez, vecino de dicho Monasterio, en 8.346

Otro id. que D. José Lorenzo vecino de Alvires pagaba a la Colegiata de S. Isidro, número 1.º del inventario, rematado por D. Santiago Berjon, en 1.880

Otro id. que el concejo y vecinos de Cabreras pagaban al cabildo Catedral, número 1.018 del inventario, rematado por el mismo, en 17.910.

Otro id. que D. Luis Pastrens pagaba todos los años al convento de Santo Domingo de Leon, número 1.122 del inventario, rematado por el mismo, en 1.730.

Otro id. que los herederos de Baltasar y Pedro Castañeda pagaban a las Monjas de Mayorga, número 1.118 del inventario, rematado por Andrés Castañeda de Gordocillo, en 2.032

Otro id. que D. Tomás Nava, de Mallillo, pagaba a las Descalzas de Leon, número 1.189 del inventario, rematado por D. Santiago Berjon, en 2.300.

Otro id. que los herederos de Gabriel Panigua, de Matallana, pagaban al cabildo Catedral de Leon, número 1.173 del inventario, rematado por el mismo, en 2.600.

Otro id. que los mismos pagaban a dicho cabildo, núm. 1.144 del inventario, rematado por el mismo, en 4.900.

Otro id. que D. Froilán Rodriguez, vecino de id. pagaba a id., número 1.137 del inventario, rematado por el mismo en 4.300.

Otro id. que D. Manuel Rodriguez, vecino de id., pagaba a id., número 1.187 del inventario, rematado por el mismo, en 2.820.

Otro id. que D. Francisco Selva, vecino de id. pagaba a dicho cabildo, núm. 1.138 del inventario, rematado por el mismo en 1.500.

Otro id. que D. Joaquín Robles y compañeros de id., pagaban a id., núm. 1.174 del inventario, rematado por el mismo, en 1.730.

Otro id. que el concejo y vecinos de Valderas pagaban a la cofradía de Animas de S. Juan de Regla de Leon, núm. 1.211 del inventario, rematado por el mismo, en 9.300.

Otro id. que D. Carlos Herrero, vecino de id. pagaba a las Monjas de Mayorga, núm. 1.268 del inventario, rematado por el mismo, en 1.880.

Otro id. que D. Górdimo Fernandez, vecino de id., pagaba al convento de Carmelitas de dicha villa, núm. 1.457 del inventario, rematado por el mismo, en 1.500.

Otro id. que Felix Martinez vecino de Valencia, pagaba a las Carbajales de Leon núm. 1.052 del inventario rematado por el mismo, en 6.093

Otro id. que el concejo de Villacelma, pagaba al convento de S. doval núm. 1.261 del inventario rematado por el mismo, en 1.330

REMATE DEL 20 DE ABRIL DE 1865

Escritania de D. Elicodoro de las Vallinas.

Número 651 del inventario.

Una heredad términos del Puente del Castro, Castrillo y otros, del cabildo Catedral de Leon, rematada por D. Juan Azcarate, en 80.000

Número 43.908 del inventario.

Otra id. en la Milla del Rio y otros, de su fabrica, rematada por D. Francisco Javier Garcia, en 71.000

Lo que se anuncia al público por si las interesados quisieren hacer el pago sin esperar la notificación judicial.

Leon 12 de Junio de 1865. — Ildefonso Mora Varona.

Relacion de los censos cuya redencion ha sido aprobada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 3 del corriente.

Uno de 135 cántaros de mosto, núm. 9.288 del inventario que D. Mariano del Corral y compañeros vecinos de Ozaeta, pagaban todos los años al cabildo Catedral de Astorga, capitalizado en 11.443,83

Lo que se publica por si a los interesados conviene hacer el pago sin esperar la notificación administrativa.

Leon 12 de Junio de 1865 — Ildefonso Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito de Zamora.

Remitido para su reconocimiento y demarcacion por la seccion de Fomento de esta provincia con fecha de ayer el expediente de la mina de huila La Flor, número 556, sita en el Valle de la Viesca, término de la Yalcueva, Ayuntamiento de Matallana, cuyo registrador es D. Agustín Olea, vecino de Valladolid y en su representacion D. Santiago Cañas, de esta vecindad, espere se sirva V. S. dar los órdenes oportunos para que se publique en el número próximo del Boletín oficial de esta provincia, como adición a la expedición publicada en el número 79 del mismo, que el 14 de los corrientes tendrá lugar, dicha operacion a la que deben citarse a los dueños ó representantes de las colindantes Trabajasos y Valencianos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Leon 6 de Julio de 1865. — El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourcinier.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.